



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Diciembre seis (6) de dos mil veintiunos (2021)

Proceso	PERTENENCIA
Demandante	EVIDALINA MARTINEZ VALENCIA Y
Demandado	CARLOS RESTREPO ARANGO
Radicado N°	05001-31-03-006-2006-00028-00
Asunto	CUMPLASE / REQUIERE ART. 317 DEL C.G.P.

Conforme el art. 329 del C. G. del P. cúmplase lo resuelto por el superior Tribunal De Pereira Sala de Decisión Civil-Familia de septiembre 15 de 2021, mediante el cual se declaró la Nulidad de lo actuado en este proceso desde la sentencia de primera instancia inclusive.

En consecuencia, se dispone conformar el contradictorio con los herederos determinados y/o indeterminados del señor CARLOS RESTREPO ARANGO, se requiere a la parte demandante para que en el término de 30 días hábiles siguientes a la notificación de este auto, indique al Despacho si se conocen herederos determinados del demandado, so pena de decretar el desistimiento tácito de la demanda con las consecuencias establecidas en el art. 317 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE

RICARDO LEÓN OQUENDO MORANTES
JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49a44da94e399d86d80185b3fdef739fb1e3f9c16bf35254104d227b4afd3a3e**

Documento generado en 09/12/2021 02:03:06 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>